



RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 03100.0 / 2019

RECLAMANTES:



RECLAMADO:



En Madrid, a 11 de octubre de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [Redacted] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [Redacted] propuesta por la Organización de Consumidores y Usuarios.

[Redacted] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 12 de abril de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de septiembre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio HBO suscrito de manera gratuita durante seis meses pero facturado en la línea móvil [Redacted] de su padre y no en el fijo [Redacted] a su nombre. Solicita el reintegro del precio pagado por el citado servicio (7,99€/mes) y una compensación económica de 100€.

La parte reclamada ha manifestado que no le consta la oferta comercial a la que hace referencia el reclamante, siendo imposible aplicarla sin una línea móvil activa y el servicio de tv seriefans o serielovers. Que no perteneciendo al reclamante la línea [Redacted] no procede el recalcule de las facturas, siendo en todo caso el servicio HBO España autogestionable por el cliente.

Celebrándose la **audiencia oral el 11 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo formulado la parte reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.



Por su lado el reclamante comparece, manifestando que cuando contrató desde Leganés el pack del servicio fijo, decidió activar el servicio HBO con un correo y una clave, pero resulta que a pesar de tener gratis cinco meses el referido, se lo facturan a su padre. Finalmente ha querido dar de baja el fijo pero le facturan el servicio.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

- Por estar el objeto de controversia relativo a la plataforma de streaming HBO, canal de TV de suscripción auto-gestionable por el propio usuario del servicio, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, al considerarse **servicios prestados por terceros**, y, en consecuencia, no existir formalizado Convenio Arbitral al respecto, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la reclamación formulada.
- Por carecer el expediente de la **legitimidad activa necesaria**, toda vez que el propio reclamante manifiesta no ser el titular de las tres líneas móviles que al día de la fecha están a nombre de D^a Irene Peláez Palacios, no habiendo incorporado al expediente la correspondiente autorización o representación del titular de los servicios objeto de controversia.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL